RESOLUCIÓN NÚMERO 155/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600269521 Y 0001600269621

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 12 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información con números de folios:

0001600269521:

"...Se le solicita a la autoridad, el expediente completo (contratos y convenios modifcatorios) celebrados por SEMARNAT, OFICINAS CENTRALES, DELEGACIONES, VIDA SILVESTRE, CONAP, INECC, PROFEPA Y ASEA con SODEXO, a través de la licitación pública nacional electrónica No. LA-016000997-E12-2016. Así como los comprobantes de pago de SEMARNAT, OFICINAS CENTRALES, DELEGACIONES, VIDA SILVESTRE, CONAP, INECC, PROFEPA Y ASEA de los pagos realizados a SODEXO durante la vigencia del Contrato..."(Sic)

0001600269621:

"...Copia del Plan de Manejo de la UMA Ejido Piaxtla con número de registro DGVS-UMA-EX-3659-PUECopia del último informe anual de actividades de la UMA Ejido Piaxtla con número de registro DGVS-UMA-EX-3659-PUE..."(Sic)

II. Que el 09 de septiembre de 2021, la **Directora General de la DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/06864/21**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600269521 y 0001600269621,** citada al rubro, toda vez *que "...Se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo y bases de datos de esta Dirección General. Asimismo, debido que las áreas responsables de la información, se encuentran laborando en horario limitativo y se requiere realizar el análisis exhaustivo del expediente solicitado..."(Sic)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGVS** manifestó: *"Se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo y bases de datos de esta Dirección General. Asimismo, debido que las áreas responsables de la información, se encuentran laborando en horario limitativo y se requiere realizar el análisis exhaustivo del expediente solicitado..."(Sic),* en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 09 de septiembre de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat